



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6527/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Tlalpan**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6527/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución 23 de noviembre de 2023



Palabras clave

Versiones Públicas; Manifestaciones de Obra; Consulta Directa; modalidad de entrega



Solicitud

Se solicitaron, por medios electrónicos, las 275 manifestaciones de construcción y 96 demoliciones autorizadas por la persona titular de la Dirección de Manifestación y Licencias.



Respuesta

En respuesta el Sujeto Obligado puso a disposición de la persona recurrente la información en versión pública, a través de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia.



Inconformidad con la respuesta

Cambio en la modalidad de entrega de la información



Estudio del caso

Se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente es fundado pero inoperante en virtud de que, posterior a la presentación del recurso de revisión, asistió a realizar la consulta directa de la información puesta a disposición de consulta.

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente para poder presentar un nuevo recurso de revisión, en caso de estar inconforme con el contenido de la información.



Determinación del Pleno

Se **Sobresee** por quedar sin materia el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6527/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092075123002119.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS.....	9
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
RESUELVE.....	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Tlalpan.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 10 de octubre de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092075123002119, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“... ”

Descripción de la solicitud: En relación a la C. Julieta Cortés Fragoso, solicito la versión pública de las 275 manifestaciones de construcción y de las 96 autorizaciones de regularización que expidió en su calidad de Directora de Manifestación y Licencias de la Alcaldía Tlalpan.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 12 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

Se anexa la respuesta, correspondiente a su Solicitud de Información Pública.
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 12 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“... ”

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

En atención a su **Solicitud de Información Pública** ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **092075123002119** de fecha 01 de octubre del presente año en la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículo 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el oficio AT/DGODU/DDU/1308/2023, mediante el cual se pone consulta directa las manifestaciones de construcción tipo a, b y c, el día 18 de octubre de 2023 de 12:00 a 14:00 horas en Avenida San Fernando 84, Sótano, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que está a sus órdenes en el teléfono 55 5483-1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Oficio núm. AT/DFODU/DDU/1308/2023 de fecha 06 de octubre, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Me refiero a su oficio AT/UT/2566/2023, relacionado con la solicitud e información pública con número de folio 092075123002119, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT) en la cual se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo antes expuesto, le informo que se realizó una exhaustiva búsqueda en las Bases de Datos de la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción, por lo que se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, y en atención al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, se procede a dar fecha para la consulta directa, y conocer a detalle el contenido de las Manifestaciones de Construcción Tipo a, b y c ingresadas en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 (transcurso), salvaguardando datos personales contenidos inostintamente en dichas Manifestaciones de Construcción, el día 18 de octubre de 2023, en un horario de 12:00 a 14:00 horas en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano, ubicadas en Avenida San Fernando 84, Sótano, Colonia Centro de Tlalpan, C.P. 14000, el personal que será responsable de la consulta directa será el Arg. Alejandro López Gutiérrez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias de Construcción, para su confirmación de su asistencia comunicarse al Teléfono 55 89572498.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 18 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...

Acto que se recurre y puntos petitorios: Reitero mi solicitud inicial debido a que la Alcaldía Tlalpan dio fecha para consulta directa de las Manifestaciones de Construcción Tipo a, b y c ingresadas de 2019 a 2023 (transcurso), pero no dio la respuesta de manera fundada y motivada del porqué, tal como lo establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que a la letra establece: "Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante." En ese sentido, les pido nuevamente las versiones públicas de las Manifestaciones de Construcción y de las Autorizaciones de Regularización.

Medio de Notificación: Correo electrónico

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 18 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 19 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6527/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 19 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 30 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“...
Se anexan las Manifestaciones y Alegatos, Complementaria del Expediente INFOCDMX/RR.IP. 6527/2023.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. AT/UT/2770/2023 de fecha 30 de octubre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, que refiere:

“...
7.- Por tal motivo, mediante oficio AT/DGODU/DDU/SPML/0014/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través del Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, se pronunció respecto de los requerimientos formulados por la parte recurrente indicando lo siguiente (Anexo 8)

***“...Que una vez señalada la fecha, horario, lugar y responsable para la consulta directa, con fecha 18 de octubre del presente año, acudió a las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano el Licenciado [...], quien señaló que se presentaba como el solicitante del folio de información pública con folio 092075123002119, para realizar la consulta directa de la documentación solicitada.*”**

Una vez presentada la parte recurrente, con la finalidad de darle el acceso a la persona que acudió a la **consulta directa** de las manifestaciones de construcción solicitadas, se le informo, que se debería levantar una acta circunstanciada de asistencia a las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano para que quede constancia de su asistencia, por lo que una vez que se identificó y proporciono los datos del folio de la solicitud de información, se le dio acceso a la misma, informándole que se le pondría la documentación en versión pública, de conformidad con el acuerdo A01/CTSE01/AT/2020, mediante el cual, se clasificó la información en su modalidad de Confidencial, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 16 de enero de 2020. (Anexo 9).

8.- Por lo que, con esa fecha 18 de octubre de 2023, a las 14:20 Horas, levanto el acta circunstanciada con la presencia de la persona que dijo llamarse [...] quien proporciono sus datos así como una copia simple de su credencial para votar, y una vez hecho lo anterior se procedió a ponerle a disposición parte de la información que contenía los Registros de Manifestación de Construcción del año 2019, sin que señalara algún documento que le interesa, para que esta Dirección le proporcionara copia simple, indicándole que si la información que solicita sobrepasan mas de 60 hojas, las primeras le serian entregadas en forma gratuita y las excedente tendría que pagar el costo de reproducción, por lo que al ver el volumen de la información puesta a consulta directa indicó que llamaría para agendar una nueva cita, por lo que se da por concluida la presente actuación, firmando el calce para constancia..

Se anexa al presente, versión pública del acta circunstanciada, así como de la copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (**Anexo 10 y 11**).
..." (Sic)

- 2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 3.- Oficio núm. **AT/UT/2566/2023** de fecha 02 de octubre, dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- 4.- Oficio núm. **AT/DFODU/DDU/1308/2023** de fecha 06 de octubre, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y firmado por el Director de Desarrollo Urbano.
- 5.- Oficio sin núm. de fecha 12 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia.
- 6.- Correo electrónico de fecha 12 de octubre, dirigido a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.
- 7.- Detalle del medio de impugnación, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 8.- Oficio núm. **AT/UT/2727/2022** de fecha 20 de octubre de 2022, dirigido a la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- 9.- Oficio núm. **AT/DGODU/DDU/SPML/0014/2023** de fecha 27 de octubre, dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y firmando por el Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias.
- 10.- Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 16 de enero de 2020.

11.- Acta Circunstancias de fecha 23 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:20 horas del día dieciocho del mes de octubre del año dos mil veintitrés, el Arq. Alejandro López Gutiérrez, Subdirector de Permisos, Manifestaciones y Licencias, Funcionario Público del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Tlalpan. -----

HACE CONSTAR

El día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés siendo las 14:25 horas, se presentó en las Instalaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano ubicadas en Avenida San Fernando número 84 Sótano, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, el Lic. Uriel [REDACTED] quien se identificó con Credencial para Votar (INE) clave de elector número [REDACTED] para realizar la consulta directa de las 275 Manifestaciones de Construcción y de las 96 Autorizaciones de Regularización que expidió la Directora de Manifestaciones y Licencias de la Alcaldía Tlalpan, Julieta Cortés Fragoso, Inherente a la Solicitud de Información Pública con Folios 092075123002119.-----

También se hace constar a través de la presente, que el día de hoy se puso a su disposición los Registros de Manifestaciones de Construcción del año 2019, quedando en espera de que el solicitante llame para re agendar cita para consulta de la información restante o si con eso queda concluida su información requerida.-----

Por lo que no habiendo mayores circunstancias que establecer, se da por concluida la presente actuación del día que se actúa firmando al calce la que en ella intervino para su legar constancia, así como del solicitante de la información requerida.-----

Subdirector de Permisos, Manifestaciones
y Licencias
Arq. Alejandro López Gutiérrez

Solicitante
[REDACTED]

12.- Versión pública de credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la persona recurrente.

13.- Oficio núm. **AT/UT/2769/2023** de fecha 27 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

14.- Correo electrónico de fecha 27 de octubre, dirigido a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 21 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6527/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **2 y 20 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 21 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, por medios electrónicos las 275 manifestaciones de construcción y 96 demoliciones autorizadas por Julieta Cortés Fragoso en su calidad de Directora de Manifestación y Licencias.

En respuesta el Sujeto Obligado, puso a disposición de la persona recurrente la información en versión pública a disposición de consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó con el cambio de modalidad de consulta de la información, lo anterior en términos del artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En el presente caso, y del análisis de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en términos del Criterio 08/17 se observa que el *Sujeto Obligado* no justificó el impedimento para dar acceso a la información en el formato solicitado, asimismo, no notificó la disposición de todas las modalidades que permita la información.

No obstante, se advierte que posterior a la interposición del presente recurso de revisión, **la persona recurrente si acudió a realizar la consulta directa de la información**, tal como se identifica en el numeral 2.3 de la presente resolución en sus numerales 1, 10 y 11.

En este sentido, si bien se observa que el agravio manifestado es fundado respecto del cambio en la modalidad de entrega de la información, resulta inoperante en virtud de que la *persona recurrente* atendió el cambio de modalidad, y accedió a la consulta de la información en los términos planteados, tal como se observa en la Acta Circunstancias de fecha 23 de octubre de 2023.

De ahí que se estime que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, Y, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Sin embargo, en términos del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, se dejan a salvo los derechos de la persona recurrente, a efecto de que, en caso de inconformarse con el contenido de la información pueda volver a presentar un nuevo recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.